

**Archivo Municipal
de**

ATALAYA

Código de referencia : ES.06013.AMAT/1.1.01//8.11

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1858

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 25 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Atalaya



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

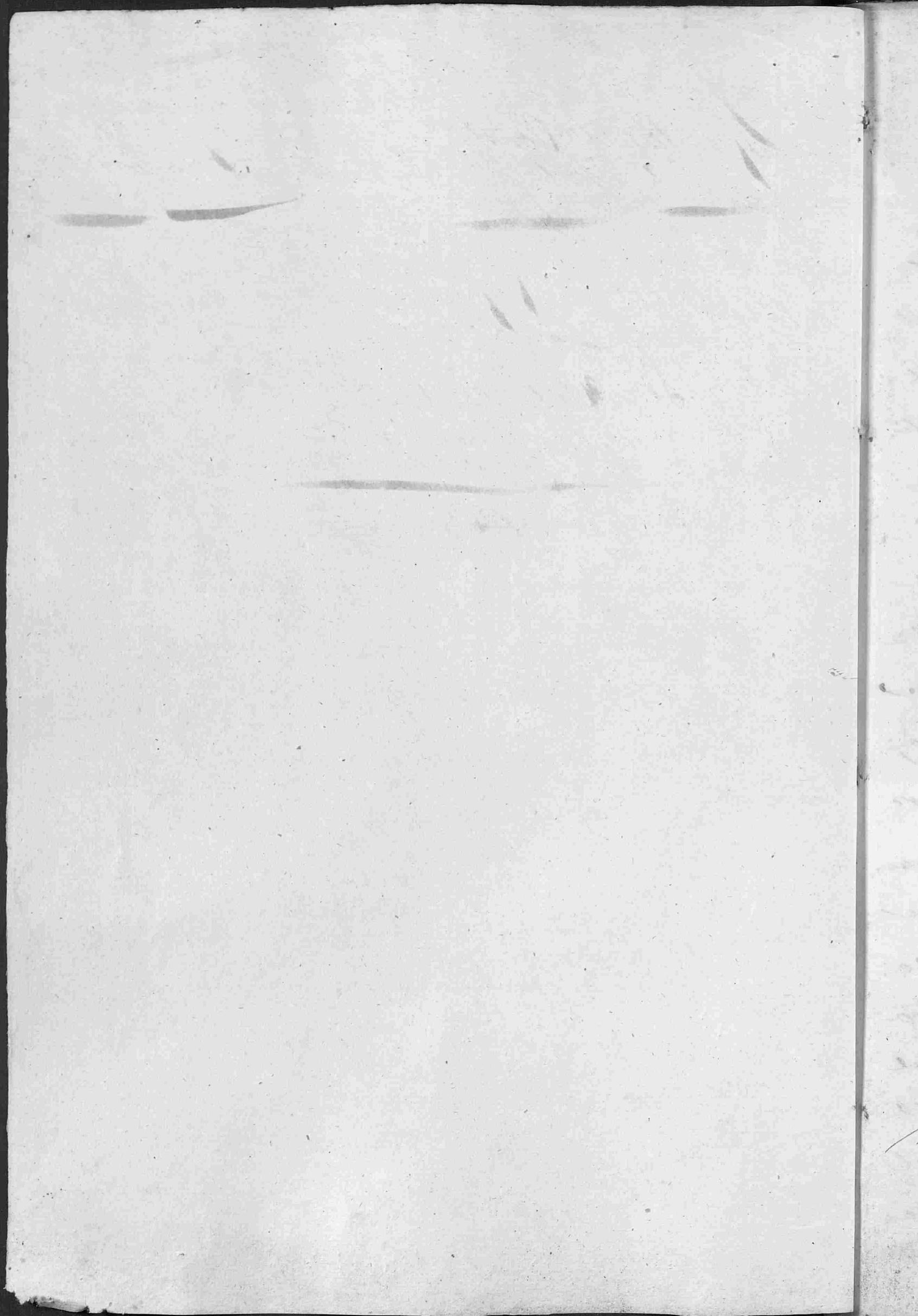
POAMEX

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Cultura

Junta de Comis.
de la Malaya

Año de 1858

Libro
de Memorias Capitulares
del expresado año



Consta de die y siete folios en tanto. 1.^o
fojas



Muerto En la villa de la Mataya a los diez y seis
del mes de Enero del año del Sello reunido en
las Casas Comunitarias de esta Villa los señores
que componen la Corporacion Municipal de la
misma, por el señor Presidente se tuvo saber
convenia nombrar depositario para el Pósito
para el presente año por el cual se tiene rai-
zer el que estaba nombrado, y en su virtud y
aprobacion de voto acordaron nombrar y nom-
brar a don José Portales de esta vecindad por res-
puesta de bastante inteligencia y responsabilidad
para el cargo expresado y lo firman dicho su
re notificado que fue el nombrado. Mataya
Diez y seis de Enero de mil ochocientos cincuenta
y ocho de que yo el secretario certifico

José Arribas Juan Garcia Luis Moreno

Juan Ramos Manuel Rodriguez

Juan Hernandez

Acuerdo de la Junta de la Alayá a los treinta y
un día del mes de Enero de mil ochocientos
veintinueve y ocho reunidos los señores que son
pares del Ayuntamiento Constitucional
de este Pueblo en las Casas Concejales de
la misma bajo la presidencia del señor
cabe y con asistencia de un número doble
del de Concejales de mayores contribuyentes.
Por el señor Presidente se hizo saber a los
circunstantes que en esta sesión ordinaria
se iba a tratar del medio de cubrir el dé-
ficiente que resulta del importe del encaherra-
miento que le tiene la Hacienda designada
a este Pueblo por contribución de consumo;
Haciéndole saber al mismo tiempo que en la re-
mata para la venta ~~de~~ la misma el primer
que al mismo le correspondiese por su costo ve-
cundario publicado en el Boletín oficial de
la Prov. y por dictos a los pueblos limítro-
fes para los días treinta de Noviembre del
año ~~ppdo~~ y ocho de Diciembre del mismo no
hubo portores ni margen para el jabón y el
pimienta por cuya razón quedó la subas-
ta abierta hasta el veinte y tres del citado



2
mes de Diciembre en que se dio cuenta a la su-
perioridad de no haberse presentado otros licen-
tados, y que en este caso se habian presentado Mi-
cente Moreno y Pedro Pablo Dorado de esta villa
pidiendo licencias para hacer un convenio con la Corpora-
cion por el cual ofrecian dos mil reales por
expender en sus casas vino aguardiente y
uiscote con arreglo a las condiciones establecidas
para la subasta ^{y tambien a triba 1000 por la carne} enterada a los Señores
Concejales y Contrayentes todos unanimes
y conformes acordaron que siendo independien-
te el pago de la cuota fija cuya cuan-
tidad asciende a seis mil trescientos diez y
siete rs. cinco centavos y nueve centimo, cubran
esta admitiendo el convenio referido de los
dos mil reales que surdan con la cuota de
fabon que son ciento noventa y cuatro
cuatro centimo y la del vinagre cuarenta
y nueve con diez y siete y los cien rs. de la carne
de cabra y Macho hacen en total de dos mil
trescientos cuarenta y tres rs. y veinte y un centimo
y que tres mil nuevecientos sesenta y cuatro

de cuarenta y dos centimos que faltan para
el completo de la cuota se cubra por me-
dio de un reparto vecinal con arreglo a sus
truccion poniendolo en conocimiento del se-
ñor Gobernador Civil de la Provincia para
silo tiene a bien se sirva presentar su autori-
zacion para llevarlo a efecto y formar el re-
partimiento. El Señor Presidente de punto se pu-
sere por acuerdo que firmaron con su mer-
ced dichos señores de que yo el Sr. Cestitico

José Arribas

Juan Garcia

Manuel Rodriguez

Fran. Conde

Juan Romo

Pablo Honesty

José Portales

Fran. Garcia

Eugenio Hernandez

Jos. Martinez

Propercio Rodriguez



En la Villa de Matagorda y a los siete dias del
 mes de Febrero del año de mil ochocientos cincuenta
 y ocho reunidos los señores que componen el
 Ayuntamiento en la Casa Comunal de es-
 ta villa y bajo la presidencia del Sr. Jefe Tribes
 de la Constitucion se dio principio a la sesion
 y por el señor Presidente se hizo saber la prevision
 que havia de nombrarse Peritos Taxadores pa-
 ra todos los casos que se originen y que este
 nombramiento recayese en personas inteligentes y
 de probidad, y emperando la eleccion por los Sr.
 Concejales, adoptaron por ultimo a pluralidad de
 votos y todos conformes nombrar como nombran
 Peritos Taxadores de esta villa a Pablo Flores
 y Antonio Tribes quienes llamados ante la
 Corporacion aceptan el cargo jurando cumplirlo
 con toda la exactitud que su ciencia y conciencia
 le permitieren y por este aceptacion hecha firmada

con el Señor Presidente y Concejales de que yo
el infrascripto Secretario certifico.

José Arribas Juan García

Juan Páez
Luis Moreno

Juan Hernández

Pablo Jover Antonio Arribas

José Hernández
Srío.

Acuerdo de la Villa de Atalaya a los trece días
del mes de junio de mil ochocientos cuarenta
y ocho reunidos los Señores D. José Arribas
Presidente y demás Concejales del Ayuntamiento
en sus Casas Consistoriales para
celebrar Sesión ordinaria. Y obteniendo ve
nia del Señor Alcalde por mí el Secretario
se leyó la orden de la Hon. Pral. de Hac
ienda Pública de la Provincia su fecha siete
de Mayo último en la que expresa la transi
ción que debe preceder a la instrucción de



los expedientes de desahucio de la ley de
 en capitamiento sobre la contribucion de consumos
 mos cuya orden se halla inserta en el Boletin
 oficial de la Provincia n.º en cuenta y nueve del
 Lunes diez y siete del citado mes de Mayo, y en
 su consecuencia dichos S.ºs dijeron que lo era im-
 posible a este pueblo seguir por mas tiempo pa-
 gando la cuota tan exorbitante que se tiene asig-
 nada a la Abtencion de A. P. por los valores tan
 altos que hoy tienen los efectos de consumos, el
 corto numero de vecindario, su pobreza y no es-
 tar arreglado el en capitamiento a la Catego-
 ria del Pueblo, por cuyo raron acordaron
 que para el Domingo veinte siguiente se ci-
 te numero de contribuyentes triple al de su
 distrito de Ayuntamiento para tratar lo
 conveniente respecto al desahucio con vir-
 tud de la orden de la Abtencion Pral. que cita-
 ba de leerse. Y determinado asi se levantó
 to la sesion y firmaron sus mercedes

de que yo el secretario certifico

José Arriba



Juan Garcia



Manuel Rodriguez

Juan Herman

Juan Romo







José Herrera

A suerto de la Villa de Atalaya a los veinte y tres
del mes de Junio de mil ochocientos cuarenta
y ocho reunidos D. José Arriba Pre-
sidente y demás Concejales de Ayuntamiento
asociado de un numero triple de Contru-
buyentes que previo citacion con objeto de
terminado asistieron por el Señor Alcalde se
manifestó que se daba principio a la ses-
cion y por mi el secretario obtenido ve-
nido de dicho Señor se leyó el acuerdo an-
terior, celebrado en la sesion ordinaria del
Domingo tres del corriente como tambien
la orden de la Union. Prél. de A. P. de la
Prov. que en el mismo se expresa y en su



virtud degeron que no convenia por mas
tiempo la prorrogacion del contrato o encapi-
tamiento en atencion a que todos los efectos de
consumo tienen un precio muy elevado prola-
escases principalmente del vino y aguardien-
te que esto que mas levanta la cuota del
encabecamiento y de lo que menor se consu-
me por cuya razon se quedan estos ramos
por arrendar y supre sus consecuencias el
pueblo, y siendo asi que tanto el encapita-
miento gral. como las cuotas parciales es-
tan fuera de proporcion con la categoria
del pueblo y su situacion, dichos S. A. acuerdan
desaluciar a la Hacienda y elegir perso-
nas para formar las relaciones de cada va-
no, como tambien eligio las que han de
componer la comision que ha de ir a toupe-
renciar con la S. M. Pral. de S. P. el dia que
esta de aqui; En su consecuencia quedaron
elegidos, Pablo Flores y Donifacio Craype
para el ramo del vino y aguardiente a

vicente Morcuo y Pedro Pablo Dorado para
el aceite; a Juan M. Garcia y Antonio
Toribea para las carnes vivas y muertas
Pablo Cortes y D. Ramon Barba para
el jabon y el vinagre, y para la relacion
de las buchab a José Portate Florencio Pa-
driguez y Eugenio Hernandez. Así mismo
fueron elegidos para formar la comision
que han de ir a conferenciar con la Hacia-
da cuando esta determinare a D. José Toribea
Presidente del Ayuntamiento D. José Herrera
Srio y el contribuyente Pablo Flores a los
que se les hará saber la contestacion de la
Honra. Pral. y se les proveerá de poder
bastante para su cometido. Dandose por ter-
minado el auto se levanta la sesion y lo fir-
man sus mercedes de que certifica

José Arriba  Juan Garcia 
Manuel Rodriguez  Juan Pallas 
José Herrera 
Juan Hernandez 



Señor D. Luca Milla de la Torre a los señores de
señor de Agosto del corriente año reunido el Ayun-
tamiento en el local de Cortambre en sesión ordi-
naria bajo la presidencia del Sr. Alcalde, por
mi secretario se leyó la N.º orden circular
fha. doce de julio último inserta en el Boletín ofi-
N.º 92 del miércoles cuatro de Agosto relativa a la
conservación y prosperidad de los montes y su vi-
gilancia respecto a los fuegos; y previniendo en
su artículo once se nombra del seno de la Mu-
nicipalidad una Comisión que este vigile
las operaciones del guarda del monte y cu-
de del buen desempeño del cometido de aquel,
y el Señor Gobernador previene a continua-
de la citada N.º orden que tan luego como se
reciba se forme Cabildo y se nombre
la citada Comisión dando le parte inmedia-
tamente de su cumplimiento y nota de los nom-
brados para dicho cargo, y el Ayuntamiento
su virtud nombró a pluralidad de votos a
los concejales Manuel Rodríguez y Juan Pa-

mas a quienes se les enteso del comiteo que
aceptaron y quedaron en vi- gilar con
exactitud lo que la misma N. orden en su
articulo once previene. Lo acordaron y fir-
man sus mercedes de que certifico

José Arribas

~~Manuel Rodriguez~~

Manuel Rodriguez

Juan Ramos

Juan Hernandez

~~Manuel Rodriguez~~

Secretario

José Herrera



Considerando que D. Rafael de Oliva, fue separado en 1856 del cargo de Secretario de su Ayuntamiento en virtud de un acuerdo inmotivado y al traves de los servicios prestados en el buen desempeño de sus funciones, como se confirma por lo informado por su Alcaldía en 30 de Mayo de 1857; considerando que desde dicha fecha no se ha formado el debido expediente para la provisión, pues partiendo de su vacante hipotética, se adoptaron resoluciones sin ob-

convenia exacta de las
disposiciones vigentes:
que mediante ello no
puedan menoscarse los derechos del Sr. Rafael
Oliva, para que se le res-
peta en la Secretaría
y si se viciase en ella
toda vez que no resulten
y se comprometan causas
efectivas para su repara-
cion, sujetandose para ello
a las prescripciones de
la Ley de 8 de Enero de
1845; se considerara improce-
dente la reparacion del
dicho funcionario que tuvo
efecto en 1846, e inefi-

caer las provisiones
posteriores; debiendo en su
consecuencia entregarse de
la Secretaría el N.º y
según con el carácter de
tal Secretario.

Lo comunico a V.º para
su inteligencia, la de la
municipalidad y demás
efectos correspondientes; debien-
do en su virtud formalizarse
un inventario de todos
los documentos que existan
en el archivo y la S.ª,
y darne cuenta de haberse
encomendado en un término
no breve.

D.º
107

Atalaya 11 de Agosto 1888 que a V. m.
Dee cuenta al algun dejar 6 de Agosto
tanto y conoquese C. Amador
para manoneo de del
corriente al algun temiento para
non extraordinaria con este motivo

El Alcalde
José Arribas

El Alcalde de Atalaya



7
En la Villa de Atalaya a los doce dias
del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta
y ocho, reunido el Ayuntamiento en su Sala
Consistorial en sesion extraordinaria pre-
via citacion autodiem con objeto determi-
nado segun reglamento y bajo la presiden-
cia del Señor Alcalde D. José Tribals por
dicho Señor se manifestó en precedentes
Orden del Señor Gobernador relativa a la
reposición en la Secretaría de este Ayunta-
miento de D. Rafael de Oleva, y enterada la
Municipalidad de los extremos que abraza
dicha Orden en su virtud examinados los
necesarios antecedente que a la vista man-
daron presentar, acordaron que en cumpli-
miento de la misma el actual Secretario
sin levantar mano proceda escrupulo-
samente a la formacion de los inven-
terios a que aquella se refiere y acabados.

de cuenta de ellos: Fue se mandó ^{hacer} al
Señor Gobernador que la orden de reposi-
ción de D. Rafael de Oliva en la Secretaría
de este Ayuntamiento, no puede menos de ser
una sorpresa a su justicia y rectitud, por
lo que hay de inequidad en los conceptos
de su fundamento. En el libro de Acuerdos de
este Ayuntamiento de mil ochocientos cincuen-
ta y seis al folio cinco vuelto hay un acuer-
do ordinario su folio treinta y uno de Agosto
en que aquella Corporación se pasó a su Secre-
tario D. Rafael de Oliva por no merecer su
confianza cuya vacante se mandó publicar
en el Boletín oficial y se da cuenta al Señor
Señor Capitán General, y se nombra interin-
no a D. Atajo Chover, y al día siguiente el
Oliva firma la notificación de su destitu-
ción como diligencia que consta; En este acuer-
do. Dicha Corporación cumplió con los artículos
los noventa y cinco, noventa y seis y noventa
y siete de la Ley de ocho de Mayo de mil



ochocientos cuarenta y cinco vigente; de esto
el Obispo convencido de su justa destitución,
ni protesta ni aspira, y la corporación mu-
nicipal por filantropía no explana mas
las causas agravantes que tiene para
acordar en el círculo de sus atribuciones.
En diez de Mayo de cincuenta y siete, nada
consta que obre en favor del Silencio
y destituido Obispo en la Alcaldía, y si al
gun informe sacó del Alcalde a su favor,
al Señor Gobernador no se le oculta que es
un amañado cauteloso. En cuanto a los servi-
cios del Obispo en su destino de Secretario de
Ayuntamiento preconizados en la orden
que antecede, muy mal los canonizan la
voz pública y privada de los que en su tiem-
po ejercieron cargos públicos, ni que se
le conorca alguno de su devoción. El Cha-
ver se desistió de su interinidad como con-

ta al folio doce del mismo, — sucediéndole
en dicha interinidad folio — catorce y quince,
ce, Don Andrés María de Soto, — el que previene
los requisitos de publicación de vacante, fué
nombreada en propiedad en acuerdo de diez y
siete de octubre del mismo año, y no habien-
do otro aspirante se cumplió también con
el referido Reglamento de ocho de marzo de
cuarenta y cinco: A todo esto el Oliva silen-
cioso y conuicto permaneció a la sombra
de la imprecaucion, y en la renuncia que
Dicho Soto hizo fecha veinte y tres de Se-
tiembre del mismo año y siete, conuenido
Oliva de la junta vacante, se presenta
aspirante a la sria. en lusion por su so-
licitud fecha veinte y seis del mismo en
que a pesar de ofrecer servir el destino por
mucho menos de lo que segun el presupuesto
se le señalaba de dotacional secretario
presunto, cuyo nombramiento recayó en el
que la desempeña D. José Herrera fecha
veinte de Diciembre último, sobre cuya pu-
blicacion y reconocimiento se dió conocimiento



oportuno a la Superioridad en cumplimiento
 de las leyes vigentes; lo que manifestado do-
 cumentalmente, queda provado que todo lo
 concepto en que se apoya el ilustrado al se-
 ñor Gobernador, son consecuencias de falsas
 quejas pretestadas dolorosamente por el ma-
 ñoso Oliva: Preta que manifestar al se-
 ñor Gobernador, que las alteraciones ante
 dichas no son ni con mucho de tanto bul-
 to como el que se sigue: Dice S.S. que el
 Oliva fué destituido de la Secretaria de la
 Alalaya en mil ochocientos cincuenta y
 seis, pues este su sujecimiento es el unico que
 por su informalidad legal era nulo ba-
 jo todos aspectos y no pudo el Oliva ser
 secretario porque solo era un sustituto
 admitido en defecto del que lo era ausen-
 te, y haciendo uso de una orden de D. Pe-
 dro Bueno como vocal de la Junta
 de Gobierno de Bogota del cincuenta y

cuatro que obra en libros de actas affido
primero de aquel año; sin — otras for-
malidades que la de elegir ocasión, y ha-
llandose ausente el propietario en dor de
Agosto sin más vacante ni otro requi-
sito según las actas de mil ochocientos em-
enta y cinco al folio cinco vuelto se
halla el acuerdo que nombra al Ojiva
Srío. por tener que ausentarse el referido
propietario, con lo que se demuestra que
de muchos años a esta parte el único
Secretario que ilegalmente ha egerido
este cargo por sus sorpresas y aun años
ha sido el Ojiva, y precisamente sien-
pre procedía la destitucion a que en
mil ochocientos cincuenta y seis se refiere
por el Señor Gobernador. En vista de
lo que, y en atención a las muchas raras
nes que este Ayuntamiento se reservan
para caso necesario se hallan en el caso
de rogar a S. S. se sirva desentinar las
hipócritas alegaciones del Ojiva y con-



ter a esta Corporacion Municipal el con-
 flicto de destituir al Sr. D. Jose Her-
 vera porque se halla constituido le-
 galmente y en favor del cual mili-
 tan las razones y legalidades mas
 convenientes como la unidad y fraternidad en
 que ha sabido acertadamente amalgamar todos los
 vecinos de esta poblacion que tanto lo apetecen
 cuanto a la tranquilidad en que se hallan des-
 de su instalacion en el puesto que ocupa con
 tan general aceptacion, y si desgraciadamente
 S. S. asi no lo estimare conveniente, se servira
 aceptar la dimision de sus respectivos car-
 gos Municipales, que de ningun modo pue-
 den ejercer con la persona que se sirve re-
 nalar para su Secretario. ^{por no ser de confianza} Asi lo acordaron
 sus mercedes y lo firman de que yo el secre-
 tario certifico = ^{Por no ser de confianza = vale}

Jose ~~Vizcarra~~ Juan Garcia Juan P. Mos
 Manuel Rodriguez Luis Monello
 Tiquen

Almudica
Juan Hernandez

José Herrera
Alm.

Aguando en la villa de la Malaya a los quince dias
del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta y
ocho reunido el Ayuntamiento en sesion ordinaria
bajo la presidencia del señor D. José Triba Alm.
de cont. de la misma por dicho señor presidente
se manifesto que previniendo el artículo cincuenta
y cuatro de la ley de Ayuntamiento vigente que para
la primera renovacion que se verifique despues
de una eleccion general de Ayuntamiento se saquen
a la suerte en una de las secciones del mes de Julio
los concejales que hayan de salir, y no habiendo
podido hacerse hasta el dia por hallarse en fer-
mos la mitad de Ayuntamiento en los dias de se-
siones ordinarias anteriores y puesto que en este dia
no pesar de estar enfermo uno de los concejales ya
puede hacerse acuerdo, se proceda a la suerte de
dicha renovacion de concejales y en este estado e-
tando de conformidad, se hizo el sorteo por el que
resultó salir del Ayuntamiento los señores D. José



Matayo 23 de Agosto 1858

Se cumpliere la pre-
cedente orden del
Señor Gobernador sin
perjuicio de recurri-
y por mere al efecto el
tamente y sin escusa ni
de que en ella se
expresa poniendo por
labera certificacion
de esta misma orden

El Alcalde
José Arribas



Siendo uno de los princi-
pales deberes de V. el dar
inmediato y puntual
cumplimiento a las ordenes
que emanaron de este Go-
bierno de Pinar del Rio, he resuel-
to prevenirme, en virtud del
acuerdo de esta Municipalidad
cuyo testimonio
me ha remitido V. en su
comunicacion de 12 del
actual, cumpla inmediata-
mente y sin escusa ni
de que en ella se
expresa poniendo por
labera certificacion
de esta misma orden
Asintiendo, que si
hubiere merecimiento para ello,
debera instancias merepe-
diente en que clasiy deta-

Fundamente a pareceran
las causas que se opongan
a su permanencia en el
punto, y remitido a estas
oficinas, según apreciacion
de su punto valor, adop-
tandore en su vista la reso-
lucion mas acertada a ju-
ta y conveniente

Dios que a V. m. a.
Bridaya 18 de ag^{to} 1818.

C. Quarta Murillo

Sor. Abade de la Alayca

are

the

the

the

the

the

the

the

the





trito D. Juan Ramal y D. Juan Hernandez y que
dando todo conforme y satisfuero de haberse he-
cho el sorteo con toda legalidad, se dio por termi-
nado el acto y se levanto la sesion, y lo firmaron
sus mercedes de guayo el Sr. D. Certifico

José Arrilo as Juan Garcia Juan P. a Mac
Luis Lopez
Manuel Rodriguez José Herrera
Sr. D.

Acuerdo de la Villa de Atalaya a los treinta dias del
mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho reu-
nido los Señores de Ayuntamiento en sus salas consue-
toriales en sesion ordinaria previo citacion antecedente
con objeto determinado, por el Señor Presidente se dio
cuenta ala Corporacion de las ordenes del Señor Gobier-
nador de esta Prov.ª que obra en la obra de este acuerdo
y en su vista la Corporacion acordó: Que por obedecer
y dar cumplimiento ala orden del Señor Gobernador

sea secretario de este Ayuntamiento D. Rafael Oliva,
si así resultare de las disposiciones
definitivas de dicho señor sobre el asunto.
así lo acordaron sus mercedes y firman de que cert.

José Arribas suancharia

Juan Pantoja

Manuel Rodriguez

José Herrera

Diligencia de Notificación y Seguidamente previo citación compareció D. Rafael de Oliva y habiendole leído el precedente

acuerdo de quedar enterado y firmado en aceptación sin testimonio del acuerdo, que se leucgo.

José Arribas

José Herrera

En vista de no querer dar por notificado el referido D. Rafael Oliva por cejigar otro requisito el señor Alcalde mandó que dos testigos firmasen en esta diligencia para acreditar el cumplimiento de la orden.

Fran.º Pamirez

José Portales

José Arribas

Arribas



Atuendo y siguiendo reunidos sus mercedes en la
Sección extraordinaria de este mismo día treinta
de Agosto del año mil ochocientos cincuenta y o
cho a consecuencia del resultado del acta anterior
auto continuo acordaron: Que toda vez que D.
Rafael Oliva no se daba por notificado y por
coniguiente no aceptaba el cargo de Secretario
de este Ayuntamiento para lo que fue llamado a en
ta Sección por el Señor Presidente en virtud de la
orden del Señor Gobernador de Provincia, la que
por parte del Ayuntamiento está ya cumplimentada
y consta por diligencia firmada por dos testigos
la no aceptación del Oliva y su fundamento que
consideraron impertinente; debe continuar ^{y continúe} en el de
cumplimiento de su cargo de Secretario Municipal el
que lo es verdaderamente en propiedad D. José
Ferrero y su conocimiento al Señor Gobernador
de Provincia del resultado de esta Sección
extraordinaria. = Así lo acordaron y firman sus me-

cedes de que yo el Secretario certifica
y con tanto en tres renglones vale

José Arribas

Mano Garcia

Manuel Rodríguez
Juan P. a M. G.

José Herrero

Acuerdo de la Junta de Otalaya a los cinco días del
mes de Setiembre ^{de mil ochocientos noventa y ocho} reunido el Ayuntamiento en
sesión ordinaria previo estado anterior por
mi el Secretario redió cuenta del expediente
formado según orden del Señor Gobernador de
diez y ocho de Agosto último, sobre las causas
que existen para oponer a esta Municipalidad
al desempeño de su Secretaría por Don
Nasael Oliva de esta Muniidad, sus mercedes
acordaron que reproduciendo las razones
documentales en la que se probó a dicho
Señor Gobernador en acuerdo del doce del
mismo que el referido Oliva no era Secre-
tario legalmente constituido cuando se
determinó su justificada destitución
y que de hecho el mismo había consen-
tido por su silencio y postumamente por



Su solicitud de aspirante en la ultima va
 cante cubierta en veinte de Diciembre ulti-
 mo por disposicion del señor Gobernador, por
 Don Jose Herrera segun consta del expediente
 formado al efecto y cuyos testimonios de in-
 terinidad y propiedad obran en sus oficinas,
 y resultando del mismo expediente que la
 Atribucion de aquellos años en que fue Aliva
 Secretario D. Jose Martinez D. Florencio Padri-
 guera D. Jose Portales y el Regidor Antonio de
 ribas depusieron el primero que siendo Al-
 calde y el Aliva Secretario en los años mil
 ochocientos cuarenta y ocho o cuarenta y nueve
 ve tubo noticia que el Aliva andaba reco-
 giendo firmas con engaño y superecheria
 contra el por lo que le formó un expediente
 como importor y perturbador, y teniendo el
 Aliva el resultado hizo dimision el veinte
 y cuatro de Abril de mil ochocientos cuarenta
 y nueve que le fue admitida. El segundo

Dijo, que siendo el Oliva Secretario en mil
ochocientos maranta y uno — se le presen-
to diciendo se convenia ir de secretario
a la Puebla de la Jara y a cuyo fin ne-
cesitaba informes satisfactorios al efec-
to, con lo que convino el Ayuntamiento
por deshaerle del Oliva, en tal caso y
testigos todos los concejales, firmaron
incautamente unos papeles que dejo
el Oliva ser los nombramientos de per-
tos y mayordomo de Propio, y hubo su-
duda con dentrera cambiado los escritos
al tiempo de las firmas y con esto repre-
sento a la Real Diputacion Provincial
quien impuso al Alcalde quinientos
de multa por la defraudacion que no habia
verificado en sus respectivas y colectivas
conciencias. El tercero dijo lo que se repre-
senta en la certificacion que se acompaña al
expediente del acuerdo celebrado en nueve
de Agosto de mil ochocientos cincuenta y
cuatro y reprovar ademas su conducta y que
quarto los abusos cometidos en el cargo



que el juzgado le confirió para la for-
 mación de los inventarios de la testamenta-
 ria de Isabel Calatrava en el año mil
 ochocientos cuarenta y dos: y resultando tam-
 bien del testimonio que le acompaña del ju-
 gado de primera instancia de Alameda alijo
 que el título que obtuvo de Escribano del munici-
 pio para el pueblo de Villalba, apareció falsi-
 ficado á entre reglonado, y si bien no se le im-
 puso pena al Citado Oliva, pero se le re-
 cogió y quedó cancelado y archibado en la se-
 cretaria del mismo Juzgado. De tales justi-
 ficantes y otros no justificables, se mandó
 dirigir al Señor Gobernador el precitado expe-
 diente, rogándole se sirva declarar sin ningu-
 na nulidad la aprobación del actual Secretario,
 y determinar precisamente la nulidad que im-
 plique para acordar lo más convenienten-
 te en justicia. Así lo acordaron por merce-
 des y se mandó unir a dicho expediente ter-



testimonio de este acuerdo y lo firman sus
mercedes de que yo el Sr. D. certifica.

José Arribas Juan Garcia

Manuel Rodriguez

Juan Pinos

José Herrera
Trio.

Acta
En la villa de Malaya a veinte y cuatro de
Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho reunidos
los S. de Ayunt.º en sus casas comitoriales acom-
pañados de un numero duplo alde concejales
en que estaban representada la clase de industria-
les en general y tratantes y por concejales en espe-
cial que son los únicos que hay de esta clase y por
el Señor Presidente se dijo que este pueblo por su
numero de vecinos y posición que ocupa, corres-
ponde la venta esclusiva al por menor de los efectos
de consumo y que para su concecion habia que so-
licitarlo a la Real Diputación prov.º y siendo
ya tiempo de ello se convocaba para tratar
del asunto: en este estado convenidos todos



con lo propuesto por el señor Alcalde indiguero
 hacer la pretension y entender al efecto la pre-
 sente acta y remitirla a la Sección de Diputación
 Proo. solicitando por el Ayunt. la concesion
 a la esclusiva venta al por menor de dichos res-
 pectos de consumo, y lo firman con sus merca-
 des de todos los concurrentes de que certifico

El presidente.

Manuel Rodriguez

José Arribas y Anzarola

Juan Pardo Juan Hernandez

Luis Moreno
 Juan Herrero

Huenda de la Villa de Malaga a los veinte y ocho dias
 del mes de Noviembre del año del sello reunido
 en las casas consistoriales de este Ayuntamiento
 por mi el Sr. Jefe de Cuenta de la orden de la admi-
 nistracion de Hacienda Publica de la prov. de este
 quince del corriente en la que manifiesta que por
 la direccion g'ral. del ramo se habia reunido

formalizaron la obligacion del contrato de encabe-
ramiento de Lourems de en la villa en la
cantidad de quatro mil d. y que el defecto re-
sumen la obligacion que previene el art. 129
de la Instruccion y la propuesta del medio para
realizar dicho encabramiento. En su consecuencia
el Ayuntamiento acordó a un unum. Duplo de contri-
buyentes y digeron que en virtud de no haber conche-
ros fabricantes ni tratantes con quienes poder hacer
encabramiento parcial, se procediera al arrien-
do de las especies con la esclusiva venta al porme-
nor por correspondencia a la villa para lo
cual se pidiese la competente autorizacion, y estando
conformes todos los concurrentes el señor presiden-
te dió por terminado el acto y me mandó lo
firmar segun yo el Sr. certifico.

Juan Antonio de Sanabria
Juan de los Rios Moreno
Juan Herman de los Rios

Acuerdo de la villa de Alcala a los veinte y ocho dias
del mes de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y
ocho reunido el Ayuntamiento en su casa comunitaria
bajo la presidencia de don Tristán Alcalá del
mismo, por dicho señalamiento se dió cuenta de la litem



Resultando justificado por
motivos en que esa Municipal
funda el acuerdo por el que
destituyó a D. Rafael de O-
liva del cargo de Gerente de
tej., he resuelto aprobarlo y
lo comunico á V. para su
conocimiento el de esa. Mu-
nicipalidad y demás fines: -
advertiendo que debe proce-
derse inmediatamente á
proceer la Seria en propie-
dad, con arreglo á la ley.

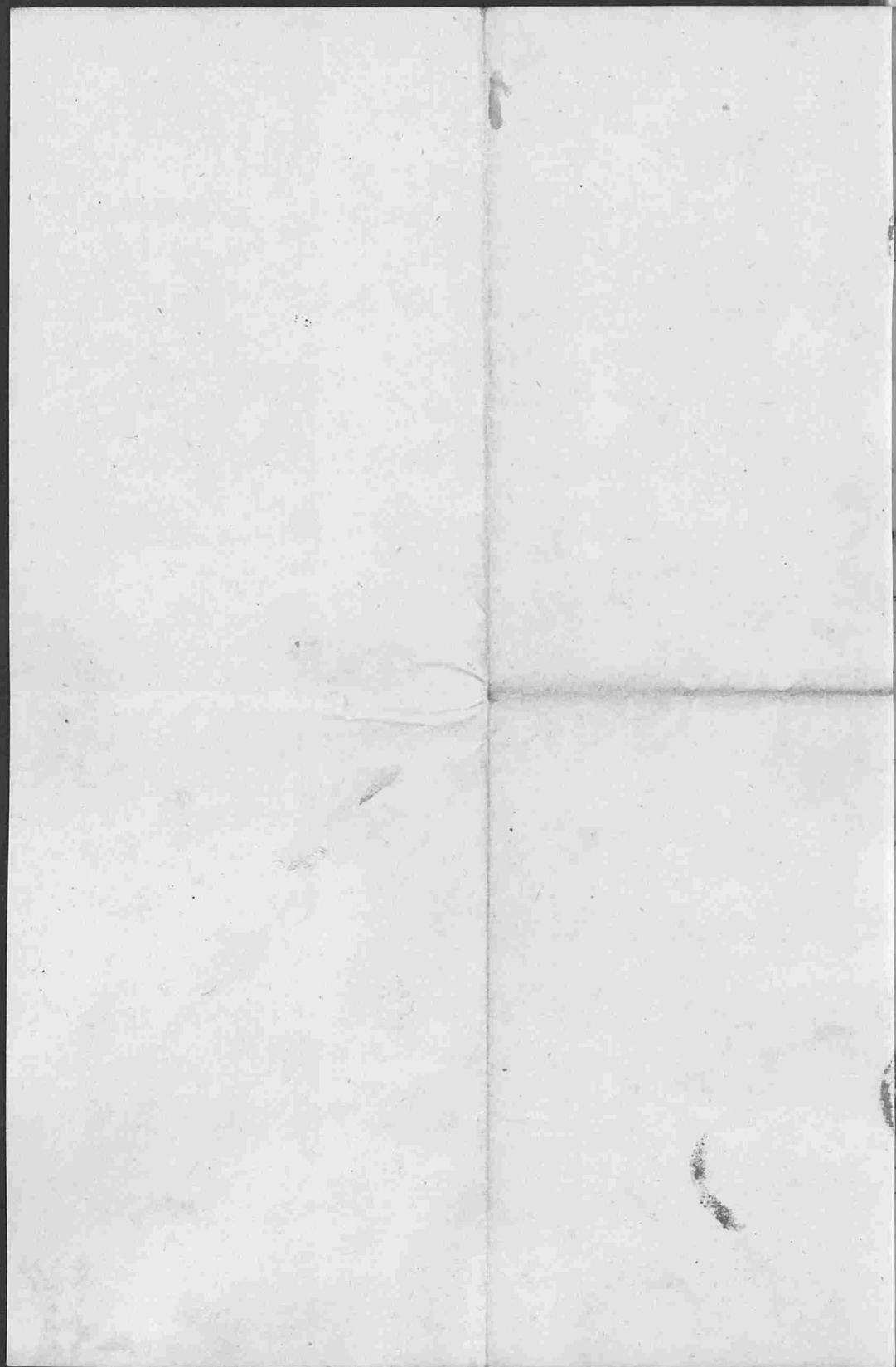
En los que á V. ent. á. Ba-
dajoz 7 de Diciembre. R. S.

C. M. de M. M.

Por Alcalde de Atalaya











lar del Gobierno de Prov. numero 293 suelta en el
lotero oficial del microteatro del actual y que en
su virtud ya era tiempo de designar la parte de
la dicha de esta propia que se necesita para
los ganados de labor de estos señores. En su consecuencia
se acordaron designar un terreno de cuatrocientas fanegas que creen suficiente
en atencion a que todo el ganado existente en esta
villa se halle dedicado a la labor y que este terreno
sea el que se halla a la izquierda de los sitios de la
madre el potrero del traquilado de rumbo a lo alto
del sistema y piedra del cuervo hasta la si-
vera siendo esta la linder del terreno designado.
Y siendo esto de conformidad de los señores por
considerarlo asi necesario, lo firman con su au-
toridad de que yo el secretario certifico.

José Arriba  Inan Garcia 

Juan Romo  Juan Herman 

Luis Méndez  José Herrera 

Hecho en la villa de Atalaya a los diez y nueve
dias del mes de Diciembre del año mil-

ochocientos cincuenta y ocho reunidos
los S. Concejales que suscriben bajo
la presidencia del Señor Alcalde D. José An-
ribas en sesión ordinaria por dicho Señor se
dio cuenta de la orden del Señor Gobernador de
esta Provincia yta. siete del que rige y enterada
dos de su contenido acordaron sus mercedes: que
habiendo sido nombrado Don José Herrera Secre-
tario de este Ayuntamiento en propiedad el día vein-
te de Diciembre del año pp.º previo toda los
requisitos de la ley como consta del expedien-
te que se halla formado al efecto y de cuyo man-
damiento y aceptación se mando testimonio al Se-
ñor Gobernador y manifestando S. S. en su citada
orden que son fundados los motivos que esta Corpora-
cion Municipal tiene expresados por los que aprueban
la destitucion del Sr. Oliva, y de vanecidos por consi-
guiente los pretendidos derechos de este al puesto de
Secretario, quedando en propiedad D. José Her-
rera quien a pesar de haber precedido a su nom-
bramiento de Secretario las formalidades debidas,
esta Corporacion atendiendo a sus meritos, buen
desempeno de su cargo y mereciendole total confian-
za, así lo aprueban y por tal se nombran. El Señor An-



Wente dio por terminada el acto y dispuso se
remitiese testimonio de este acuerdo a Señores go
bernador de Provincia, y lo firmaron en merce
des de que certifico.

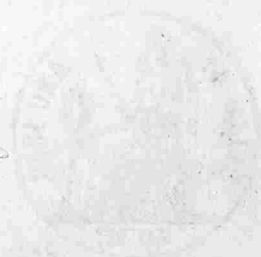
José Arriba Manuel Rodríguez

Juan Ponce Garcia

José Herrera

Notary Por el correo del día veinte y tres del estado
may y año remitió el acuerdo o testimonio
que se previene en el auto anterior.

José Herrera



[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

